



CIRCULAR No. 24

Bogotá, D.C., **Septiembre 14 de 2022**

PARA: SUBDIRECTORES GENERALES, DIRECTORES Y SUBDIRECTORES TÉCNICOS, JEFES DE OFICINA, DIRECTORES REGIONALES Y COORDINADORES DE GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO.

DE: SECRETARIO GENERAL

ASUNTO: Asignación de funciones

De conformidad con el compromiso pactado en el numeral 13.1 del acta final de la negociación sindical con SIESSOCIAL vigencia 2022, suscrita el 26 de mayo de 2022 y adoptada el 8 de julio de 2022 mediante Resolución No. 01518 del 08 de julio 2022, de manera atenta se les recuerda y precisa lo siguiente:

Los jefes y/o superiores inmediatos deberán asignar tareas relacionadas con las funciones señaladas en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad al personal a cargo; así como, las actividades necesarias para el cumplimiento de las responsabilidades pactadas en la Concertación de compromisos laborales.

Ahora bien, es viable la “Asignación de Funciones” a los servidores públicos de Prosperidad Social por necesidades del servicio y/o cumplimiento de los fines propios de la entidad; no obstante, su aplicación no podrá desvirtuar la naturaleza jurídica definida por la ley para cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos, ni podrá descontextualizar las funciones asignadas en el manual específico de funciones y requisitos para el cargo respectivo.

Bajo los criterios expuestos, el jefe inmediato por necesidades del servicio y/o cumplimiento de los fines propios de la entidad, podrá asignar a los servidores públicos de la entidad, funciones adicionales a las expresamente contempladas para el cargo en el Manual Especifico de Funciones y de Competencias Laborales de la entidad, pero esta discrecionalidad es limitada, en tanto que su aplicación no podrá desvirtuar la naturaleza jurídica definida por la ley para cada uno de los niveles jerárquicos de los empleos.

Sobre el tema de la asignación de funciones, el Departamento Administrativo de la Función Pública en concepto No. 20196000399241 Fecha: 26/12/2019, señaló lo siguiente:

“(…) la Corte Constitucional en sentencia C-447 de 1996, expresó:

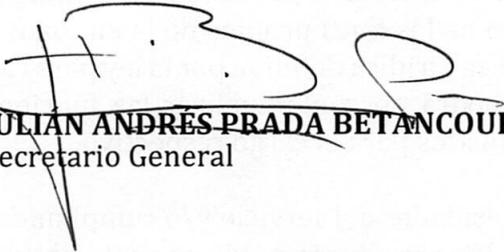


PROSPERIDAD SOCIAL

"...Cuando el artículo 122 de la Constitución Nacional exige fijar las funciones de los empleos públicos, entre otros actos por medio de reglamentos, no se está refiriendo exclusivamente a la ley que determina la estructura orgánica de la entidad pública, ni al Manual General de Funciones que expide el Presidente de la República, sino también al manual específico de funciones de cada entidad..."

*"Las funciones concretas o específicas que le corresponde cumplir a cada uno de esos empleos en el ente gubernamental al que pertenezca el cargo, son fijadas por el jefe del **organismo respectivo en el llamado Manual Específico de Funciones** que, dicho sea de paso, no puede violar normas de superior jerarquía, esto es, la Constitución y las leyes. (...) Nada impide que mediante reglamentos se asigne por parte del Presidente de la República, del jefe de la entidad respectiva, e inclusive de los jefes inmediatos o de cualquier otra autoridad competente del mismo organismo, funciones a los empleados de un determinado ente público (...) siempre y cuando no se desconozcan los lineamientos generales señalados en el Manual General de Funciones y no se desvirtúen los objetivos de la institución y la finalidad para la cual se creó el empleo." (Negrilla y subrayado fuera de texto).*

Es decir, es viable que el jefe inmediato asigne funciones específicas a un empleado, siempre que estas se encuentren circunscritas al nivel jerárquico, naturaleza jerárquica y área funcional del empleo, sin desconocer las orientaciones de la sentencia C-447 de 1996, antes citada."


JULIAN ANDRÉS PRADA BETANCOURT
Secretario General

Revisó: Diana A. Chaves Quiroga, Asesor Secretaría General
Revisó: Edward Fuentes – Subdirector de Talento Humano
Elaboró: Jorge Alexander Duarte B. – Coordinador Admón. Talento Humano